



CC. INTEGRANTES DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS P R E S E N T E S.

MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, alcalde en La Magdalena Contreras y con fundamento en los artículos 1º, 2º apartado A y B, 122 fracción VI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 apartado 1; 8 apartado D numeral 1 inciso f), 53 apartado A numeral 2 fracción XIV, apartado B numeral 3 inciso a) fracción II, 57, 58, 59 apartados A, B, C, E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 14 fracciones I y IV, 20 fracciones I, IX, XV y XVI, 31 fracción II, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 6 apartado 2, 7, 13, 14, 16, 19, 20, 22, 23, 50; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y artículo 42 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras; se somete a consideración del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el presente instrumento:

PROYECTO DE BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

De conformidad con lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien, en diversos instrumentos legales, locales, nacionales e internacionales, se salvaguardan los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los relacionados con la preservación y uso de los cementerios y panteones, no se cuenta con certeza jurídica a través de mecanismos claros de administración de los mismos que garanticen la accesibilidad, transparencia y gobernanza a través de mecanismos de participación directa y representativa.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 1º, 2º apartado A y B, 122 fracción VI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 apartado 1; 8 apartado D numeral 1 inciso f), 53 apartado A numeral 2 fracción XIV, apartado B numeral 3 inciso a) fracción II, 57, 58, 59 apartados A, B, C, E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 14 fracciones I y IV, 20 fracciones I, IX, XV y XVI, 31 fracción II, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de



México; artículos 6 apartado 2, 7, 13, 14, 16, 19, 20, 22, 23, 50; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y artículo 42 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE BANDO

BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

DISPOSICIONES GENERALES CON EL CARÁCTER DE BANDOS A MODIFICAR

No aplica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el modelo general del control de Convencionalidad en materia de Derechos Humanos debe ser acorde con el modelo general de Regularidad Constitucional, es por ello que el Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales cobra relevancia para el presente instrumento ya que es una acción de justicia social, cumpliendo así con las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 14 del referido tratado internacional, los cuales tienen el objetivo de que los estados garanticen el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que sea afectada su cosmovisión interna en lo que respecta a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Lo anterior en concordancia con lo estipulado por La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2020), que señala que "El Convenio núm. 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue adoptado en Ginebra, Suiza, por la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 1989" (p. 7, párr. 1) y que el mismo "entró en vigor el 6 de septiembre de 1991, 12 meses después de que las ratificaciones de los dos primeros Estados (Noruega y México) fueron registradas" (p. 7, párr. 3).¹

Con relación a lo anterior, es pertinente referir al criterio judicial con el número de registro 2030070, denominado *PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CIUDAD*

¹ Folleto *Convenio 169 de la OIT*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Sexta reimpresión: septiembre, 2020. **Ubicación en el texto:** Página 7, Párrafos 1 y 7. **Disponible en:** <https://testwebqa.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>



DE MÉXICO. SE ASIMILAN AL CONCEPTO DE PUEBLOS TRIBALES ESTABLECIDO EN EL CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), PARA EFECTO DE CUMPLIR CON EL DEBER DE CONSULTA PREVIA; el cual establece como criterio jurídico lo siguiente: "...Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México se asimilan a los pueblos tribales reconocidos en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); lo que implica que tiene rango constitucional el deber de cumplir la consulta previa ante medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente."... dicho criterio sirve para reforzar el control de Convencionalidad realizado por esta autoridad en el ejercicio de sus atribuciones.

En congruencia con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó plasmado que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades pre coloniales establecidas en el territorio nacional.

Aunado a lo anterior el artículo 4 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, así como al ejercicio de los mismos; en la misma tesitura refiere que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Estos valores y principios se encuentran vinculadas a las autoridades que conforman la nación y, al respecto el artículo 122 apartado A fracción VI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa; facultando a las Alcaldías como órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Consejo, al primero le concierne la administración pública de la Demarcación Territorial y que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, tiene la obligación de velar por los Derechos de esta población bajo los estándares más amplios de protección.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 2 reconoce a la Ciudad de México como intercultural, con composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes; misma que se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

Asimismo, en el capítulo VII denominado "**Ciudad Pluricultural**" de la multicitada Constitución local, refiere que dicho ordenamiento reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes; y



reconoce en el artículo 59 apartado F como Derecho Colectivo, **EL DERECHO AL DESARROLLO PROPIO** de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México que consiste en a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión.

En ese sentido, es notable el esfuerzo realizado por el Estado mexicano en el respeto a los Derechos de estas comunidades, siendo así que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de realizar la libre determinación, que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; siendo crucial mencionar que, en el artículo citado en el párrafo anterior se le atribuye a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la facultad y responsabilidad de administrar y cuidar los panteones comunitarios.

Además, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, promulgada en diciembre de 2019, reconoce los derechos de autonomía y participación, y establece formas de organización y representación colectiva, por lo que el ámbito de protección de los derechos de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México es muy amplio y establece una serie de obligaciones para cumplir con dichos parámetros.

Lo anterior dado que dicha norma regula como obligaciones de las Alcaldías el deber de preservar el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos, barrios y comunidades en su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos. Adicionalmente refiere que establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan y transmitan sus tradiciones, expresiones culturales, historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

Es así que ha sido considerado oportuno definir la vía para fortalecer las obligaciones y compromisos para lograr la eficacia de dichos derechos desde la perspectiva multicultural que tome en cuenta la compleja composición social de la Alcaldía en que conviven estas comunidades y su organización social, política y económica, que denotan el dinamismo en la manifestación de sus tradiciones y costumbres.

Al tener en cuenta dichas obligaciones, el proyecto de Bando busca garantizar la vigencia y eficacia de dichos derechos y el desarrollo integral de los pueblos y barrios originarios de la demarcación, que tienen derecho a su libre determinación,



a participar en cualquier política o acto de autoridad susceptible de afectar sus derechos, administrar sus bienes comunitarios, formular planes para preservar, controlar, reconstituir y desarrollar su patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como el derecho y responsabilidad de administrar y cuidar los panteones.

En razón de lo anterior, el presente Bando buscando cumplir con las obligaciones legales para que los pueblos y barrios originarios de la demarcación preserven el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y comunidades, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos; ello permitirá que dichos sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, desarrollen, utilicen, fomenten, mantengan, transmitan sus tradiciones y expresiones culturales, buscando garantizar en todo momento la Autonomía a sus asuntos internos y cumplir con la obligación de carácter constitucional que consiste en realizar consultas previas, libres e informadas sobre los asuntos que afecten su esfera jurídica; razón de esto, el presente instrumento tiene la particularidad de que para tener carácter de observancia y aplicación general; es requisito intrínseco la aprobación previa, bajo sus mecanismos internos, para que manifiesten la voluntad de adherirse al mismo, de conformidad con sus usos y costumbres, dicho precepto se regula en el presente instrumento; en caso contrario seguirán operando de la manera en que se encuentra actualmente.

Es menester referir para agotar el proceso de creación del presente proyecto de Bando con fundamento en el artículo 53 apartado B numeral 3 inciso a) fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es atribución del titular de la Alcaldía someter a la aprobación del Consejo las propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es atribución del Consejo como Órgano Colegiado discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, 42, 43, 44 y 48 del Reglamento del Concejo de La Alcaldía La Magdalena Contreras y en virtud de lo anterior, se somete a su consideración el siguiente Bando, conformidad con lo siguiente:

MTRO. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUIDA, alcalde en La Magdalena Contreras y con fundamento en los artículos 1º, 2º apartado A y B, 122 fracción VI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 apartado 1; 8 apartado D numeral 1 inciso f), 53 apartado A numeral 2 fracción XIV, apartado B numeral 3 inciso a) fracción II, 57, 58, 59 apartados A, B, C, E y F de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 14 fracciones I y IV, 20 fracciones I, IX, XV y XVI, 31 fracción II, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 6 apartado 2, 7, 13, 14, 16, 19, 20, 22, 23, 50;



la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y artículo 42 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras; que habiendo sometido a consideración del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras el presente instrumento, se emite el siguiente:

BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN DEL LEGADO CULTURAL

CAPITULO TERCERO ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN COMUNITARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA AUXILIAR

CAPÍTULO TERCERO DEL CENSO

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA

CAPÍTULO QUINTO DEL TÉRMINO EN EL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DESTITUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN



**TÍTULO TERCERO
MANUAL DE OPERACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN.**

**TITULO CUARTO
DE LA INHUMACIONES**

CAPITULO ÚNICO

**TÍTULO QUINTO
MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y TRABAJOS URGENTES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO.
TRABAJOS DE REPARACIÓN URGENTE.**

**TITULO SEXTO
DEL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
MEDIDAS CORRECTIVAS**

**CAPITULO SEGUNDO
AMONESTACIONES VERBALES**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y ABROGACIÓN DEL BANDO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



BANDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando de Panteones Comunitarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras tiene como objeto establecer los mecanismos que permitan a las personas integrantes de los pueblos originarios de esta demarcación, ejercer sus Derechos reconocidos para la operación, administración y mantenimiento de los panteones comunitarios ubicados dentro de su territorio.

I. La Alcaldía a través del presente Bando busca preservar el patrimonio, la tradición histórica, cosmovisión, cultura e identidad de los pueblos originarios; así como el formal reconocimiento de sus autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, como lo es la comisión de panteones u homóloga del pueblo originario y panteón comunitario que se trate; siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos, respetando en todo momento su autonomía interna y sus sistemas organizativos, en apego al marco Constitucional Mexicano, de los Derechos Humanos, y la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

II. En el presente Bando se establecen los mecanismos de transición para que en cumplimiento del artículo 59 apartado F. Numeral 1 párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México, los pueblos originarios de esta Alcaldía puedan ostentar la administración y cuidado de los panteones comunitarios dado que es su facultad y responsabilidad.

III. Su propósito es fortalecer las acciones de gobierno que genera este Órgano Político Administrativo, para promover la participación de los pueblos originarios, a través de instancias de participación e instrumentación de políticas públicas, y asignación de recursos públicos de forma anual, que contribuyan al mejoramiento permanente de los panteones comunitarios, cuyo destino se decidirá de forma autónoma por los integrantes de los Pueblos Originarios, mediante Asamblea de Usuarios.

IV. Este bando es una acción de progresividad en los Derechos Humanos reconocidos para las personas integrantes de los Pueblos Originarios de la Alcaldía La Magdalena Contreras, como un acto de justicia social, por los años de prestación de servicio a la comunidad de esta demarcación política y de la Ciudad de México.



Artículo 2. Para efectos del presente bando se entera por:

- I. **Administración:** Es la dirección establecida para ordenar, disponer y organizar los bienes del panteón comunitario, a cargo de las autoridades tradicionales a través de la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar, propuestos por las comisiones de panteones o representantes designados por la Asamblea de Usuarios del panteón comunitario correspondiente.
- II. **Agencia Funeraria:** El establecimiento mercantil autorizado, en el que una persona física o moral presta o provee servicios funerarios.
- III. **Alcaldía:** El órgano político-administrativo a cargo del gobierno de la demarcación territorial de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- IV. **Asamblea de Usuarios:** Reunión de los vecinos habitantes de los Pueblos Originarios e interesados, para discutir cuestiones de interés común, con el objetivo de adoptar decisiones respecto del panteón comunitario correspondiente.
- V. **Bando:** Disposición general de carácter normativo que emite la Alcaldía La Magdalena Contreras a fin de reglamentar el ejercicio de sus facultades exclusivas, que deberán ser observadas por todos los habitantes de la demarcación territorial.
- VI. **Cadáver:** El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- VII. **Carroza:** Vehículo de transporte funerario autorizado y acondicionado para el uso exclusivo de traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.
- VIII. **Cementerio o panteón:** Al lugar donde se reciben e inhuman cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, y que tenga el reconocimiento de por la Consejería Jurídica de la Ciudad de México.
- IX. **Cenizas:** Residuos resultantes del proceso de cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, que por el proceso de desnaturalización no contiene entidades patológicas.
- X. **Comisión de Panteones:** El órgano colegiado electo por la Asamblea de Usuarios para su representación y desahogo de las necesidades de los pobladores del pueblo o barrio originario.
- XI. **Concejo:** el Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
- XII. **Contraloría:** Órgano Interno de Control en la Magdalena Contreras y/o la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.
- XIII. **Convocatoria:** Llamado a los vecinos habitantes de los pueblos originarios e interesados, para que concurren a la Asamblea de Usuarios.
- XIV. **Cremación:** Proceso mediante el cual un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, se someten a técnicas y procedimientos adecuados con la finalidad de reducirlos a cenizas.
- XV. **Crematorio:** Lugar que cuenta con una concesión para llevar a cabo la incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos.
- XVI. **Custodio:** Persona física que se presenta como interesada del cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados.



- XVII. **Exhumación:** A la extracción o retiro de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, previamente inhumados conforme a la legislación vigente.
- XVIII. **Exhumación prematura:** Extracción de un cadáver y/o restos humanos y restos humanos áridos sepultados, la cual se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la normativa sanitaria.
- XIX. **Fiscalía:** La Fiscalía General de Justicia de La Ciudad de México.
- XX. **Fosa o tumba:** Excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- XXI. **Fosa comunitaria:** Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos, órganos humanos, o restos humanos áridos no identificados.
- XXII. **Gaveta:** Espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres
- XXIII. **Inhumación:** Procedimiento llevado a cabo para sepultar un cadáver.
- XXIV. **Interesado:** Persona que no es habitante de los Pueblo Originarios, y/o barrios Originarios, y ostenta la titularidad de Derechos o acredita tener un interés legítimo respecto del uso de los panteones comunitarios.
- XXV. **Manual de operación:** Documento que contiene los lineamientos internos de funcionamiento de la administración del panteón comunitario, el cual deberá estar aprobado por la Asamblea de Usuarios y tener el visto bueno de la Alcaldía.
- XXVI. **Nicho:** espacio destinado al depósito de restos humanos áridos, cremados o triturados.
- XXVII. **Oficina de Panteones:** Unidad Administrativa de la estructura de la Alcaldía en la que obran los expedientes correspondientes al uso de los servicios de los panteones comunitarios establecidos en su demarcación territorial.
- XXVIII. **Oficina Auxiliar:** Espacio físico ubicado en el interior del panteón, donde se realizan actividades administrativas correspondientes al uso de los servicios del panteón, por parte de la Persona Administradora o Persona Auxiliar.
- XXIX. **Persona Auxiliar:** Persona propuesta por la Comisión de Panteones electa por la Asamblea de Usuarios, quien se encarga de mantener la coordinación entre la Alcaldía y con el Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración.
- XXX. **Trabajadores auxiliares de los panteones:** Persona física voluntaria que presta sus servicios en los cementerios de forma ocasional, de manera no asalariada, de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal.
- XXXI. **Pueblos Originarios:** Aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales, que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; cuentan con autoridades tradicionales históricamente electas de acuerdo con sistemas normativos propios, y tienen conciencia de su identidad colectiva como pueblo originario.



- XXXII. **Re inhumación:** A la práctica de volver a sepultar restos humanos y restos humanos áridos previamente exhumados.
- XXXIII. **Restos humanos:** Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.
- XXXIV. **Restos humanos áridos:** A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XXXV. **Restos humanos cumplidos:** Partes de un cadáver que subsisten fenecida la temporalidad de inhumación.
- XXXVI. **Servicios funerarios:** Aquellos servicios que prestan personas físicas o morales desde que ocurre el fallecimiento de una persona hasta su destino final, mismos que consisten en lo relativo al manejo, tratamiento, acondicionamiento, traslado, comercio especializado de ataúdes, la prestación de servicios y/o productos para uso inmediato, tales como los procedimientos de conservación de cadáveres, traslado del cuerpo, velación, inhumación, exhumación o cremación, además del alojamiento de cadáveres, restos humanos áridos o cremados en fosas, gavetas, criptas, osarios o nichos, así como el apoyo para trámites legales, entre otros.
- XXXVII. **Sistema:** Es el sistema mediante el cual se lleva el control de los cementerios, crematorios y servicios funerarios en la Ciudad de México; en él, la Alcaldía realiza el registro correspondiente y su administración está a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- XXXVIII. **Titular de la Administración del Panteón:** Persona propuesta por la Comisión de Panteones electa por la Asamblea de Usuarios para ser titular de la administración del panteón comunitario o de manera interina por Alcaldía.
- XXXIX. **Traslado:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de la Ciudad de México a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la Agencia de Protección Sanitaria.
- XL. **Velatorio:** Local destinado a la velación de cadáveres.

Artículo 3. A falta de disposición expresa en el presente instrumento, se aplicarán de manera supletoria y en orden de preferencia la Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, Reglamento Para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal y la NOM-036-SCFI-2016 "Prácticas comerciales, requisitos de información y disposiciones generales en la prestación de servicios funerarios.

CAPÍTULO SEGUNDO PROTECCIÓN DEL LEGADO CULTURAL

Artículo 4. La Alcaldía en todo momento deberá promover y garantizar los Derechos de los Pueblos Originarios asentados en la Demarcación Territorial y establecer los mecanismos para preservar el patrimonio cultural, la identidad, y creencias religiosas, por lo que debe existir coordinación y acompañamiento, en los rituales ceremoniales relacionados con la muerte y aquellos que tienen que ver con el destino de los cadáveres, ya sea que salgan de Agencia Funeraria o sean



trasladados de conformidad con la normativa vigente y con los ornamentos propios de los usos y costumbres de los Pueblos Originarios de que se trate que acompañen el cortejo fúnebre, los que decidan colocar en el ataúd o féretro y aquellos que sean colocados en la Carroza.

Artículo 5. La Alcaldía deberá garantizar el respeto de los usos y costumbres de los Pueblos Originarios en un escenario de confianza mutua entre las partes y la disposición de llegar a acuerdos vinculantes y bajo un amplio estándar de consulta antes de la adopción de las medidas administrativas que puedan afectar sus intereses, sin que en el proceso medie algún tipo de vicio de su voluntad como los Pueblos Originarios en la toma de decisiones, tales como violencia, dolo, actos de presión, amenazas, manipulación, sujeción, subordinación, coacción, cooptación, desinformación, intimidación, engaño o uso de la fuerza, o cualquier otro sobre los consultados.

CAPITULO TERCERO ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar durarán en el cargo el periodo de tres años y se elegirá de manera democrática por medio de Asamblea de Usuarios, a través de elección, en los términos que se establezcan en la convocatoria emitida para dichos procesos de cada uno de los Pueblos Originarios que formen parte de esta Demarcación Territorial.

El nombramiento de la Persona Titular de la Administración y de la Persona Auxiliar, será emitido por los integrantes de la Comisión de Panteones y tendrá vigencia por tres años, salvo por los supuestos previstos en el artículo 21 fracciones II a V del presente Bando.

Artículo 7. Para el proceso de elección de la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar, la Comisión de Panteones en turno de conformidad con su Manual de Operaciones del Panteón correspondiente, emitirá convocatoria sesenta días antes de que termine el periodo de las Personas Titular de la Administración y la Persona Auxiliar en funciones.

La Comisión de Panteones de que se trate, tendrá la facultad de proponer la o las personas para ocupar el cargo de Persona Titular de la Administración y a la o las Personas para ocupar el cargo de la Persona Auxiliar, mismas que deben cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria del proceso de elección, buscando requerir en todo momento la equidad de género de las plantillas que se traten.

La elección de la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar se llevará a cabo el antepenúltimo domingo previo al término del periodo de la administración en turno, en los términos previstos en la convocatoria emitida para el proceso de elección, en la que la Asamblea de Usuarios votará, y serán electos



para obtener el nombramiento quienes alcancen la mayoría de los votos emitidos por dicha Asamblea, dicho proceso busca respetar su autonomía y derecho a sus asuntos internos, promoviendo y reforzando su organización interna.

Artículo 8. Llevada a cabo la elección, la Comisión de Panteones comunitarios hará del conocimiento a la Alcaldía, los nombramientos de la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar, para los trámites legales y administrativos a que haya lugar, al día siguiente hábil de celebrada la elección.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN COMUNITARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. La administración del panteón quedará a cargo de la persona Titular de la Administración del panteón de que se trate con las funciones que se describen en el artículo 11 del presente Bando.

Artículo 10. La Alcaldía deberá retribuir a la Persona Titular de la Administración y de Persona Auxiliar, la prestación de sus servicios, con honorarios que en ningún momento deberán ser menores al salario mínimo fijado en el año que se trate.

Artículo 11. Las funciones de la persona Titular de la Administración serán las siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento del Manual de Operación.
- II.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón comunitario.
- III.** Reportar a la Comisión de Panteones comunitarios los incidentes que vayan surgiendo, para que se ejecuten las medidas correctivas necesarias.
- IV.** Mantener vigilancia, por sí o a través de la Persona Auxiliar de los tramites llevados ante la Alcaldía y que incidan directamente a los asuntos del panteón comunitario sobre el que ejerce sus funciones.
- IX.** Cuidar y vigilar el estado de los bienes del panteón comunitario y los servicios básicos, teniendo que notificar a la Alcaldía por si, a través la Persona titular de la Persona Auxiliar o por conducto de la Comisión de Panteones comunitarios, de las obras que sean necesarias para mantener la operatividad del panteón comunitario.
- X.** Deberá colaborar con la Comisión de Panteones comunitarios en la elaboración de un censo, mismo que deberá ser actualizado cada dos años;



el censo deberá contener información sobre la ocupación de tumbas, el número de tumbas ocupadas, quien ostenta la titularidad de las mismas, el régimen o derecho bajo el cual se ostenta como titular, las tumbas cuyo derecho está concluido, el número de fosas desocupadas o susceptibles de desocupación y, en su caso, informar a la Comisión de Panteones comunitarios para, en los casos que aplique, realizar el traslado de los restos humanos para depositarlos en el osario común cuando haya transcurrido el tiempo de la titularidad y cuando no sean reclamados.

- XI.** Deberá proponer a la Comisión Panteones de que en la Asamblea de Usuarios se someta se discuta la inversión del presupuesto asignado al panteón.
- XI.** Deberá mantener cuidado y procurará dar mantenimiento al panteón comunitario.

Artículo 12. La Persona Titular de la Administración, con excepción de las funciones de establecidas en el presente Bando para la Persona Auxiliar, no puede, bajo ninguna circunstancia, delegar sus funciones a persona ajena; en caso de que por cualquier razón no pueda continuar con el encargo, deberá anunciarlo así a la Comisión de Panteones comunitarios para que inicie el procedimiento para la elección de una nueva Persona Titular de la Administración.

Asimismo, la Persona Titular de la Administración encargada de la operación, administración y mantenimiento de estos panteones deberán presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía, en términos del Manual de Operación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA AUXILIAR

Artículo 13. La Persona Auxiliar se encargará de la supervisión de los trámites y procedimientos llevados a cabo en y por la Alcaldía y deberá rendir un informe quincenal al Titular de la Administración, además deberá cumplir con las atribuciones que le confiere el presente Bando durando el encargo.

Artículo 14. Las atribuciones y funciones de la Persona Auxiliar, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar documentación a la Alcaldía relacionada al Panteón comunitario donde ejerce sus funciones.
- II. Dar aviso a la Alcaldía sobre la necesidad de reparaciones urgentes que no se puedan costear.



- III. Dar aviso de manera mensual a la Alcaldía sobre reparaciones realizadas al interior del panteón en un ámbito de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia.
- IV. Dar aviso a la Alcaldía sobre el nombramiento o destitución de la Persona Titular de la Administración.
- V. Dar aviso a la Alcaldía sobre renuncia o muerte de la persona Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración.
- VI. Dentro de sus funciones estará la de realizar trámites ante la oficina de Panteones de la Alcaldía cuando el interesado o custodio así lo solicite.
- VII. Integrar de manera conjunta con el Titular de la Oficina de Panteones de la Alcaldía sobre el estado que guarda en Panteón Comunitario con el objetivo de establecer la coordinación, acompañamiento y coadyuvancia necesaria, para el mejor funcionamiento de los Panteones.
- VIII. Solicitar auxilio a la Alcaldía o a las autoridades correspondientes en casos de emergencias.

CAPÍTULO TERCERO DEL CENSO

Artículo 15. Para el mejor control de la administración de los Panteones Comunitarios, las Comisiones de Panteones, bajo la dirección de la Persona Titular de la Administración, realizan un Censo de manera periódica, en los términos y con los formatos que establezcan en el Manual de Operaciones del panteón correspondiente, atendiendo al marco normativo vigente.

Para efectos del presente artículo se deberá contemplar que dadas las necesidades en las que se encuentra el panteón al momento de que el pueblo originario reciba la administración del mismo; se tendrá que realizar un censo por parte de la Oficina de Panteones de la Alcaldía en coadyuvancia con los Integrantes del Pueblo Originario que fueran designados por sus autoridades para tales efectos, para efectos del proceso de transición.

Artículo 16. El censo debe contener como mínimo la siguiente información:

- I. Número de fosas y personas asignadas a las fosas.
- II. Titular de la fosa.
- III. Asentar en el registro del Censo las medidas con las que cuentan las Fosas en el momento actual.
- IV. El censo deberá contemplar un apartado para verificar las medidas de separaciones entre fosa y fosa en el momento actual.



- V. Número de criptas, que deberá de especificar cuantos están ocupados y desocupados.
- VI. Número nicho, que deberá de especificar cuantos están ocupados y desocupados.
- VII. Número de gavetas asignadas.
- VIII. Jardineras o monumentos instalados en las fosas de manera actual.
- IX. Identificar las Fosas de niño que están siendo ocupadas para adultos al momento actual.

Artículo 17. Derivado de la realización del censo del Panteón, tanto el Titular de la Administración como la Persona Auxiliar tendrán acceso a información que se limitara única y exclusivamente a la relacionada con el Panteón en que ejercen dichos cargos y la Oficina de Panteones les prestará el apoyo que requieran dentro de su ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 18. La información que reciba tanto la Persona Titular de la Administración y la Persona Auxiliar deberá ser tratada bajo su modalidad de confidencial de conformidad con el marco jurídico aplicable y únicamente para fines del censo. Los datos que se obtengan en cumplimiento de este Bando no prejuzgan sobre los derechos de propiedad o de otro tipo.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA

Artículo 19. El manejo del registro en el Sistema es responsabilidad exclusiva del titular de la Oficina de Panteones de la Alcaldía y su administración está a cargo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Artículo 20. La Oficina de Panteones de la Alcaldía deberá registrar en el Sistema la siguiente información:

Registro de Inhumaciones. Se asentarán los servicios que se presten y contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- I. Nombre y firma del custodio;
- II. Nombre y domicilio de la persona finada;
- III. Edad, sexo y nacionalidad de la persona finada;
- IV. Huella digital del cadáver y/o cualquier otra seña particular que le haga identificable por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;



- V. Número de folio del certificado de defunción emitido por el médico certificante de la defunción, que cuente con cédula profesional;
- VI. Causa de fallecimiento y número de certificado médico de defunción;
- VII. Número de Boleta de Inhumación, así como el nombre y firma de quien expide la boleta y de la persona responsable de la inhumación;
- VIII. Fecha, hora y lugar de la inhumación;
- IX. Folio de los recibos de pago;
- X. Datos de la fosa, cripta, nicho o gaveta asignada;
- XI. Nombre, firma y, en su caso, parentesco del custodio;
- XII. Nombre de la agencia de servicios funerarios que realiza el servicio; y
- XIII. Número consecutivo de servicio y orden de pago.

CAPÍTULO QUINTO DEL TÉRMINO EN EL CARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. El encargo concluye bajo los siguientes supuestos:

- I.** Por cumplimiento del plazo establecido en el artículo 6.
- II.** Por renuncia del cargo.
- III.** Por ser destituido del cargo de conformidad con los artículos 22 a 26.
- IV.** Por muerte de la persona Titular de la Administración.
- V.** Por impedimento legal.

En caso de muerte de la persona Titular de la Administración, la Comisión de Panteones comunitarios deberá realizar una clausura temporal del libro de registros del Panteón comunitario y deberá nombrar a una persona como Titular Interino de la Administración, debiendo convocar lo antes posible a la Asamblea de Usuarios para ejecutar la elección de la persona Titular de la Administración.



CAPÍTULO SEXTO DE LA DESTITUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 22. La persona Titular de la Administración puede ser destituida por la Asamblea de Usuarios en cualquier momento, en el goce y ejercicio pleno de la autonomía a sus asuntos internos.

Artículo 23. Para proceder a la destitución de la persona Titular de la Administración será necesario realizar una Convocatoria donde la Asamblea de Usuarios propondrá en el orden del día, dicha destitución.

Artículo 24. Aprobada la orden del día, la Asamblea de Usuarios procederá a su desahogo y, llegados a la destitución de la persona Titular de la Administración será llevada a cabo la votación.

Artículo 25. Para que el proceso de votación sea procedente, la mayoría de los votos emitidos deberá ser en sentido a favor de que la persona sea removida del cargo.

Artículo 26. Con la destitución de la persona Titular de la Administración habrá que llevar el procedimiento de elección con apego a los artículos 6 a 8 del presente Bando.

TÍTULO TERCERO MANUAL DE OPERACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 27. El Manual de Operación deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- I. Deberá establecer el mecanismo y por perfiles por los que la Comisión de Panteones comunitarios elegirá a los candidatos para la designación de las personas Titular de la Administración y Auxiliar.
- II. La forma en que la Asamblea de Usuarios emitirá su voto para elegir a la persona Titular de la Administración.
- III. Los aspectos para considerar en la elaboración y rendición del informe que la persona Titular de la Administración debe rendir sobre sus actividades a la Comisión de Panteones comunitarios y la Asamblea de Usuarios.
- IV. Deberá prever la forma para efectuar modificaciones a su reglamento Interno del panteón.



- V. Lo relativo al mantenimiento del panteón, lo que incluye limpieza de tumbas, áreas comunes, chaponeo, deshierbe y, en caso de que aplique, la limpieza de sanitarios.
- VI. Establecerá los mecanismos y la forma de implementar las obras que sean consideradas necesarias para atender las finalidades del panteón comunitario.
- VII. Deberán establecer los mecanismos para determinar los recursos necesarios para la obtención de equipo de limpieza y mantenimiento del panteón comunitario.
- VIII. Establecer las bases para la vigilancia y seguridad del panteón comunitario, de manera enunciativa mas no limitativa, lo que se refiere a como la instalación de luminarias, cámaras de vigilancia y personal.
- IX. Lo relativo a la colocación de ornamentos y muebles decorativos.
- X. El mantenimiento y operación de los servicios primarios, específicamente los relativos al agua potable, recolección de basura y limpieza.
- XI. Deberá definir si en el panteón comunitario, de conformidad con sus usos y costumbres, se permite la introducción e ingesta de alimentos y bebidas, inclusive las alcohólicas.
- XII. Deben contemplarse los límites para la colocar de figuras o epitafios no apropiados.
- XIII. Deberá establecer las reglas para la realización de celebraciones o cualquier actividad en el interior del panteón comunitario.
- XIV. Contempla los requisitos para mantener y conservar el valor artístico, histórico y cultural del panteón comunitario.
- XV. Además, deberán de contemplar reglas para el aprovechamiento de las áreas disponibles del panteón.

Los aspectos a considerar en el presente artículo son enunciativos mas no limitativos de los demás aspectos que la Comisión y la Asamblea de Usuarios consideren necesarios incluir.

Con la finalidad de hacer del conocimiento a la Alcaldía, una vez aprobado el Manual, la persona Titular de la Administración o la persona quien sea Persona Auxiliar, remitirá lo antes posible un tanto de su reglamento.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN

Artículo 28. El Manual de Operación deberá contener una estructura básica, misma que deberá atender a la guía que emita la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía y que, en ninguna circunstancia podrá contravenir lo establecido en la Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias y el propio Bando.

La Comisión de Panteones comunitarios puede solicitar asesoría y un proyecto de estructura de su Manual de Operación a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía.

Artículo 29. Antes de someterse a votación de la Asamblea de Usuarios, el anteproyecto deberá de remitirse de forma anexa a un escrito dirigido a la Oficina de la Alcaldía o a la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, en versión electrónica e impresa para que la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía compruebe la observancia de las especificaciones detalladas en la que establece el primer párrafo del artículo 28 del presente Bando y no contravenga lo establecido en la Constitución, Leyes Generales, Leyes Reglamentarias y el propio Bando; de esta manera emita su visto bueno para que se someta a aprobación de la Asamblea de Usuarios de conformidad con lo establecido en el artículo 31.

El documento al cual se anexa el anteproyecto debe ser emitido y firmado por la persona que la Asamblea de Usuarios haya designado para ocupar el cargo como Titular de la Comisión de Panteones comunitarios correspondiente.

Artículo 30. Una vez remitido el anteproyecto, para el otorgamiento del Visto Bueno la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía deberá atender a lo siguiente:

- I. Debe cumplir con lo estipulado en la guía a que hace referencia el artículo 27.
- II. No puede contravenir lo establecido en la Constitución, leyes generales, leyes reglamentarias y el propio Bando.

Artículo 31. Para la aprobación del Manual de Operación, una vez obtenido el visto bueno previsto en el artículo 30 del presente Bando, La Comisión de Panteones comunitarios deberá realizar la Convocatoria para que en la próxima Sesión la Asamblea de Usuarios vote el proyecto de Manual de Operaciones deberá atenderse al siguiente procedimiento:

- I. Cada integrante Asamblea de Usuarios debe emitir su voto a favor o en contra del proyecto.



II. Será aprobado por mayoría de votos.

De ser aprobado el proyecto lo comunicara así a la Alcaldía.

En caso de no ser aprobado, la Comisión recogerá las opiniones de los miembros de la Asamblea de Usuarios para presentar un nuevo proyecto en una Convocatoria posterior; en este supuesto, una vez realizadas las modificaciones, la Comisión e Panteones comunitarios deberá solicitar nuevamente el Visto Bueno previsto en el artículo 29 del presente Bando y una vez obtenido se volverá a votar en la Asamblea de Usuarios.

Cualquier modificación del Manual de operaciones debe solicitarse el Visto Bueno previsto en el artículo 29 y seguir el proceso para su aprobación.

TITULO CUARTO DE LA INHUMACIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 32. La titularidad de las fosas debe quedar a nombre de la persona física que cuente interés jurídico y bajo ninguna circunstancia quedará a nombre de persona física o moral ajena.

Artículo 33. Las fosas deberán contar con una hoja de inspección para determinar que son aptas para su uso al momento de la inhumación.

TÍTULO QUINTO MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y TRABAJOS URGENTES

CAPITULO PRIMERO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

Artículo 34. Las obras públicas de mantenimiento y reparación tendrán por objeto mantener en óptimas condiciones las instalaciones y los servicios del Panteón comunitario debiendo garantizar la accesibilidad a las instalaciones, tomando las medidas necesarias cuya finalidad sea la de garantizar el acceso a todas las personas sin importar su condición física, social, económica o de cualquier otra índole que pudiera generar condiciones de falta de acceso al panteón comunitario.

Para efectos de dar cumplimiento a las obras públicas Y AL MANTENIMIENTO RELACIONADO CON LA PODA, SEGURIDAD Y SERVICIOS ESENCIALES, que se mencionan en este artículo La Alcaldía DEBERÁ intervenir a través de las Unidades Administrativas competentes para tales efectos



Artículo 35. Dentro del mantenimiento se consideran aspectos tales como el resanado de fisuras en las paredes perimetrales del Panteón comunitario, retoque de la pintura de las paredes, instalación y mantenimiento de las luminarias del Panteón comunitario y las demás necesarias.

Artículo 36. Los proyectos de obra pública, para mejorar la infraestructura de los Panteones Comunitarios, serán propuestas tanto por la Alcaldía como por la Asamblea de Usuarios y/o la Comisión de Panteones comunitarios, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, además se buscará establecer mecanismos o sistemas de democracia directa, para determinar la ejecución de los proyectos de obra pública, que así lo determine la Asamblea de Usuarios.

Las obras que impliquen la modificación de las estructuras del Panteón comunitario, remoción de fosas, colocación de nuevas estructuras sin importar su tamaño, deberán contar con el visto bueno de la Comisión de Panteones comunitarios y, en caso de que esta última lo considere necesario, de la Asamblea de Usuarios.

Artículo 37. Las obras se realizarán en coordinación entre la Alcaldía y la persona Titular de la Administración, misma que coadyuvará en la ejecución de las obras y los trámites administrativos necesarios con la finalidad de mantener la legalidad y viabilidad de los trabajos ejecutados.

Se exceptúa de esta coordinación los trabajos de reparación o reposición cuando sean urgentes y necesarios.

Artículo 38. La persona Titular de la Administración podrá ejecutar las obras urgentes de reparación en caso de la falta del mismo podrán ser efectuados por cualquiera de los miembros de la Comisión de Panteones.

CAPÍTULO SEGUNDO TRABAJOS DE REPARACIÓN URGENTE

Artículo 39. Se consideran reparaciones con carácter de urgente, aquellas que sean necesarias e improrrogables y en las que no sea posible dar aviso a la Alcaldía para que atienda la urgencia de la reparación.

Artículo 40. Los trabajos de reparación o reposición urgentes no pueden modificar la estructura del panteón comunitario ni pueden ejecutarse obras de dicha manera cuando impliquen Exhumación, Inhumación, Re inhumación o cualquier acto que implique vulnerar los derechos de las personas o generen detrimentos de imposible reparación.

Artículo 41. Si por causa de dichos trabajos se generara un deterioro en los bienes y/o servicios del panteón comunitario, los costos de reparación serán a costa de



quien los ocasione y deberá realizar los trabajos de reparación dentro de los siguientes 30 días de detectado el daño.

Artículo 42. Si transcurridos 30 días naturales no se ejecutan los trabajos de reparación por los daños establecidos en el artículo 41, la Alcaldía las realizará los trabajos y presentará la denuncia correspondiente por daños al Panteón comunitario.

TITULO SEXTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL BANDO Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

CAPÍTULO PRIMERO MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 43. Para efectos de fijar las responsabilidades y sanciones que correspondan a cada asunto, se deberá analizar cada conducta de forma casuística; y en aquellas que deriven en el incumplimiento del presente Bando, dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se tomarán las medidas correctivas o en su caso de investigación que se enuncian de la siguiente manera:

1. Amonestación verbal.
2. Remisión al Juez Cívico.
3. Denuncia ante el Ministerio Público.
4. Vista al Órgano Interno de Control.

La Alcaldía en todo momento brindará servicios de asesoría legal sobre hechos que pudieran ser constitutivos de faltas administrativas o de la comisión de algún delito.

Artículo 44. Para efectos del párrafo anterior se entiende como denunciante:

- I. La Asamblea de Usuarios.
- II. La Comisión de Panteones comunitarios.
- III. La persona Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración.
- IV. La Persona Auxiliar.
- V. Cualquier persona que sufra afectación en los derechos que le correspondan relativos al uso y aprovechamiento del Panteón comunitario.



CAPITULO SEGUNDO AMONESTACIONES VERBALES

Artículo 45. Solo cuando las acciones no ameriten la vista a autoridades competentes por la posible comisión de faltas administrativas y/o delitos, se harán amonestaciones verbales.

Artículo 46. Para efectos del artículo anterior, tendrán atribuciones para imponer amonestaciones verbales:

- I. La Asamblea de Usuarios.
- II. La Comisión de Panteones comunitarios.
- III. La persona Titular de la Administración o Titular Interino de la Administración.
- IV. La Persona Auxiliar.
- V. La persona titular de La Oficina de Panteones de la Alcaldía.

TÍTULO QUINTO DE LAS MODIFICACIONES, DEROGACIONES Y ABROGACIÓN DEL BANDO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. Tanto la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Panteones comunitarios o la Alcaldía pueden impulsar cualquier tipo de iniciativa para implementar las modificaciones o derogaciones necesarias al Bando, mismas que deberán de ser votadas para su aprobación por las Asambleas de Usuarios del panteón de que se trate, para garantizar el derecho a la consulta previa de los pueblos originarios de la demarcación.

Artículo 48. Toda iniciativa deberá ser votada, primero por la Asamblea de Usuarios y solo serán aprobadas aquellas que alcancen una votación de la mitad más uno de los votos emitidos.

Artículo 49. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea de Usuarios, será remitida, mediante escrito dirigido al Titular de la Alcaldía, para su discusión en el Concejo y, en caso de aprobación, de conformidad con el Reglamento y marco normativo vigente y aplicable al Concejo de la Alcaldía.

Artículo 50. El Concejo de la Alcaldía no puede desechar de plano ninguna iniciativa y en caso de no aprobarla, deberá fundar y motivar las razones para no hacerlo, además de realizar las modificaciones que considere necesarias con la finalidad de estar en condiciones de aprobar dicha iniciativa; velando siempre por



el principio de no regresividad; es decir, que una vez que se ha alcanzado un determinado nivel de protección en derechos humanos, no es lícito que se disminuyan o revoquen dichos avances en mejora de los Pueblos Originarios de la Alcaldía, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 59 apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor treinta días naturales después de su aprobación por el Concejo y al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para mayor difusión en el sitio web de la Alcaldía.

SEGUNDO. Dentro del periodo de difusión, la Alcaldía generará las condiciones para su implementación.

TERCERO. El censo previsto en los artículos 15 a 18 del presente Bando deberá ser creado dentro de los primeros seis meses del inicio de la vigencia del mismo.

CUARTO. El presente Bando aplicará en los Panteones comunitarios cuyas Comisiones de Panteones comunitarios correspondientes, previa aprobación de conformidad con sus usos y costumbres, manifiesten su voluntad de adherirse al mismo; en caso contrario seguirán operando de la manera en que se encuentra actualmente.

QUINTO. Sólo en el caso de la primera elección de la persona titular de la administración, el periodo de duración en el encargo iniciará en cuanto sea nombrado y terminará el 30 de septiembre de 2027; además deberán emitir convocatoria setenta días antes, de conformidad con el artículo 7 del bando, es decir el 01 de agosto de 2027.

Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México a 24 de octubre de 2025.

**Alcalde y Presidente del Concejo
en La Magdalena Contreras**

José Fernando Mercado Guaida



Concejal

Concejal

Mercedes Cuevas Mendoza

Abraham Torres Ramírez

Concejal

Concejal

Susana Jiménez Escobar

**América Cipactli Aguirre
Sánchez**

Concejal

Concejal

**Ximena Valeria Molina
Figueroa**

**Boward Fernando Sánchez
García**

Concejal

Concejal

**Guadalupe Miriam Meza
Ramírez**

Adrián Belmont Palacios

Concejal

Concejal

Xóchitl Quetzalli Ávila Infante

Pedro Alberto Cabrera Castillo

